

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Radicación No. 20 001 31 10 001 ~~2019~~ 00322 00
Demandante: PATRICIA MAYORQUIN MIELES
Demandado: HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y por estar la situación de notificación presentada en escrito que antecede dentro de las previsiones contenidas en el artículo 291 C. G. del P., al indicar la nota de devolución de la empresa de correo que la persona a notificar “no reside” en la dirección e ignora otra dirección donde pueda ser citado se ACCEDE a realizar el emplazamiento, a pesar de la falencia advertida en el citatorio, la cual resulta intrascendente ante la circunstancia anterior pues de ordenarse su repetición el resultado proporcionado por la empresa de correo sería el mismo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 *ibídem* se EMPLAZA al señor HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA demandado dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal de la existencia de la causa iniciada por la señora PATRICIA MAYORQUIN MIELES en representación de la menor Isabella Sofía Giovannetti Mallorquín. El listado se deberá publicar por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, siendo escogidos, el periódico El Tiempo o El Espectador, el que deberá hacerse en día domingo, o por un canal radial, como lo es RCN RADIO, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 CGP una vez efectuada la anterior publicación se realizará la inclusión de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. Deberá aportarse la certificación de permanencia de la publicación en la página web.

Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No. <u>200</u> de fecha
19 DIC. 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario	